

LINEAMIENTOS GENERALES DE TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR Y MENOR, Y POR MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto

Normar en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, los procesos de determinación, aprobación y supervisión de las Tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

- 2.1 Es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, y de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.2 Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma, la operación y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica que no prestan servicios públicos, y que han sido financiadas con fondos privados para la realización de actividades sectoriales privadas.

Artículo 3°.- Del marco legal

- 3.1 Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 Decreto Supremo 01-2010-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley de recursos Hídricos
- 3.3 Decreto Supremo 006-2010-AG, Aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4 Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General
- 3.5 Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA, Aprueba el Estudio que Determina la Metodología de cálculo de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas.
- 3.6 Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, Aprueba nuevo reglamento de operadores de infraestructura hidráulica.



Artículo 4°.- De la supervisión y del seguimiento

La Administración Local de Agua, supervisa el cumplimiento del Plan Anual de Operaciones financiado con la recaudación de las tarifas aprobadas; y efectúa el seguimiento de la aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 5°.- Obligados al pago de tarifa

- 5.1 Están obligados a su pago los usuarios beneficiarios con los servicios de suministro de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, indistintamente de la actividad a la que se destina el uso del agua o la forma de otorgamiento del derecho de uso: licencia, permiso o autorización. Asimismo, efectuarán este pago los usuarios que reciban el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

- 5.2 Las Empresas Prestadoras de Servicio-EPS o Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, que se encuentren en condición de usuario de operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor para abastecerse de agua, deberán cumplir con el pago de la Tarifa correspondiente.
- 5.3 El valor de las tarifas se expresan en nuevos soles por metro cubico.

TITULO II DETERMINACION DEL VALOR DE LA TARIFA

Artículo 6°.- De la metodología para el cálculo del valor de las tarifas

Los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, así como del monitoreo y gestión de agua subterránea determinarán anualmente el valor de las Tarifas mediante la aplicación de la Metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7°.- De la determinación de las tarifas

La tarifa se determina en función a:

- a) El Plan Anual de Operaciones, que contiene la programación de actividades y presupuesto para alcanzar las metas anuales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de operadores. El presupuesto contemplado en el Plan Anual de Operaciones, debe considerar lo dispuesto en el tercer párrafo de la cuarta disposición complementaria final del reglamento de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos; y,
- b) La Recuperación de la inversión de obras públicas o privadas, según corresponda.

Artículo 8°.- Condiciones para inversiones en infraestructura hidráulica

- 8.1 Para las inversiones en infraestructura hidráulica financiadas con recursos públicos, la tasa de interés a utilizar es equivalente a la tasa nominal establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 8.2 Para las inversiones en infraestructura hidráulica financiadas con recursos económicos del operador, la tasa de interés será determinada por éste.

TITULO III DE LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS

CAPITULO I DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE OPERACIONES Y PROPUESTA DE TARIFAS

Artículo 9°.- De los requisitos de la solicitud

- 9.1 Los operadores de infraestructura hidráulica menor, mayor y por monitoreo y gestión de agua subterránea presentarán en las fechas establecidas en el artículo 10°, ante la Administración Local de Agua, para su aprobación lo siguiente:



- a. Plan Anual de Operaciones; y
- b. Propuesta de tarifa

9.2 El Plan Anual de Operaciones, se formula teniendo en cuenta lo que se ha previsto en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 10°.- De la Presentación del Plan Anual de Operaciones y propuesta del valor de la tarifa.

10.1 Por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor:

- a. A partir del 1 de agosto de cada año el operador de Infraestructura Hidráulica, iniciará la elaboración del Plan Anual de Operaciones del sector hidráulico a su cargo de acuerdo al procedimiento que se contemple en el Reglamento de Operadores.
- b. Al 30 de octubre de cada año, el operador de Infraestructura Hidráulica menor, presenta a la Administración Local de Agua, el Plan Anual de Operaciones, y la propuesta del valor de las tarifas de los subsectores que lo conforman.
- c. Al 30 de octubre de cada año, el operador de Infraestructura Hidráulica mayor, presenta a la Administración Local de Agua, el Plan Anual de Operaciones, y la propuesta del valor de la tarifa.

10.2 Por Monitoreo y Gestión de Agua Subterránea:

Al 30 de octubre de cada año, los operadores del monitoreo y gestión de aguas subterráneas, presentan a la Administración Local de Agua, el Plan Operativo Anual y la propuesta del valor de la tarifa.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

Artículo 11°.- Procedimiento para la aprobación de tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

11.1 La Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de recibido el Plan Anual de Operaciones y propuesta de la tarifa por parte de los operadores y de encontrarlo conforme, expide según corresponda, la Resolución Administrativa aprobando el Plan Anual de Operaciones y el valor de la:

- a) Tarifa por la utilización de Infraestructura Hidráulica Menor.
- b) Tarifa por la utilización Hidráulica Mayor
- c) Tarifa por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

11.2 El Plan Anual de Operaciones y propuesta de tarifa, que no se ajuste a lo dispuesto en el reglamento de operadores y a los presentes lineamientos, será observado por el Administrador Local de Agua quien notificará al



operador, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles para la subsanación de las observaciones.

11.3 De no subsanarse las observaciones indicadas en el párrafo precedente u omitir su presentación, la Administración Local de Agua, mediante Resolución Administrativa, aprobará el valor de la tarifa correspondiente al año de su aplicación, cuyo presupuesto anual es deducible del presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado, entre la demanda de volumen de agua del año anterior, sin perjuicio de aplicar las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 12°.- De la reformulación o reprogramación del Plan Anual de Operaciones

Cuando las circunstancias lo requieran o por fuerza mayor, el Plan Anual de Operaciones, puede ser reformulado o reprogramado por los operadores de infraestructura hidráulica, aprobándose el acto mediante Resolución Administrativa, expedida por la Administración Local de Agua.

TITULO IV DEL RECIBO Y COBRANZA

CAPITULO I DEL RECIBO UNICO

Artículo 13°.- Del recibo único

13.1 La Administración Local de Agua, aprueba mediante Resolución el formato del recibo único propuesto por el operador de infraestructura hidráulica, por suministro de agua superficial, que debe de consignar de manera desagregada como mínimo el valor unitario, el volumen de agua (m³) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios finales por concepto de:

- a) Retribución Económica por Uso de Agua Superficial;
- b) Tarifa por la utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor;
- c) Tarifa por la utilización de Infraestructura Hidráulica Menor;
- d) Aportes voluntarios

13.2 La cancelación del correspondiente recibo solo reconoce el cumplimiento de las indicadas obligaciones.

13.3 El monto total a pagar que figura en el recibo único debe ser cancelado íntegramente.

Artículo 14°.- Del recibo único por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

La Administración Local de Agua, aprueba mediante Resolución el formato del recibo único, propuesto por el operador del monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, el cual consignará de manera desagregada como mínimo



ANA	FOLIO N°
OAJ	3

el valor unitario, volumen (m³) e importes que deben cancelar los usuarios por concepto de:

- a) Retribución económica por uso de agua subterránea; y,
- b) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas;

CAPITULO II DE LA COBRANZA

Artículo 15°.- De la cobranza y transferencia

Corresponde a los operadores de infraestructura hidráulica efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan.

- 15.1 Los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua directamente de infraestructura hidráulica mayor pagan las tarifas al operador a cargo de dicha infraestructura.
- 15.2 Los operadores, bajo responsabilidad, deben transferir inmediatamente los ingresos recaudados, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos.
- 15.3 Excepcionalmente, cuando no es posible efectuar las transferencias, en el día, estas se realizarán al día siguiente, y el último día útil de la semana cuando no exista institución bancaria cercana.

Artículo 16°.- Incumplimiento de pago de la tarifa

El incumplimiento de pago de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72 de la Ley dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua o del derecho de vertimiento, según sea el caso.

Artículo 17°.- De las modalidades de pago del recibo único por utilización de la infraestructura hidráulica.

- 17.1 **Pago previo al uso del agua**, que consiste en abonar el monto consignado en el recibo único, como requisito a la entrega de la respectiva dotación de agua.
- 17.2 **Pago posterior al uso del agua**, que consiste en abonar el monto consignado en el recibo único dentro de los siete primeros días calendario del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

Artículo 18°.- De la modalidad de pago del recibo por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

181 El pago por concepto de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas se efectuará en forma anual.



182 Para el caso de las Empresas Prestadoras de Servicio - EPS, que viene realizando la cobranza de tarifa por monitoreo y gestión de aguas subterráneas continuarán con la misma modalidad que vienen aplicando.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del plan de adecuación

Los costos que demande el Plan de Adecuación se incorporarán en la estructura tarifaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203° del reglamento de la Ley 29338.

SEGUNDA.- De la recuperación de inversiones en infraestructura hidráulica mayor efectuados con recursos públicos o privados

Los montos por concepto de recuperación de inversiones en infraestructura hidráulica mayor efectuados con recursos públicos constituyen ingresos propios de los Gobiernos Regionales o Proyectos Especiales Hidráulicos que no han sido transferidos a los Gobiernos Regionales, y en el caso de entidades privadas a las que realizan la inversión.

TERCERA.- De la cobranza de retribución económica por uso de aguas subterráneas

Los operadores de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas realizarán la cobranza de la retribución económica por uso de agua subterránea a usuarios que se encuentren en el ámbito del acuífero a monitorear.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

PRIMERA.- Cobro de retribución económica por uso de aguas subterráneas

En tanto no se constituyan los operadores de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas los pagos que se realicen por concepto de retribución económica por uso de agua subterránea se realizarán en forma anual de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

SEGUNDA.- Presentación del Plan Anual de Operaciones y propuesta del valor de la tarifa de operadores a cargo de infraestructura hidráulica que cobran una sola tarifa

Al 30 de octubre, el operador que tiene a su cargo infraestructura hidráulica mayor y menor, y viene cobrando una sola tarifa presenta a la Administración Local del Agua, el Plan Anual de Operaciones, y la propuesta del valor de la tarifa.

TERCERA.- Cobro de una sola tarifa por infraestructura hidráulica mayor y menor

Las juntas de usuarios que vienen operando infraestructura hidráulica mayor y menor cobrando una sola tarifa, tendrán un plazo de dos (02) años a partir de



OTRO	FOLIO N
OAJ	4

la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, para implementar las tarifas por infraestructura hidráulica mayor y menor de acuerdo a lo establecido en la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, en tanto podrán continuar cobrando una sola tarifa por todos los servicios de suministro de agua que prestan.



PROYECTO

